

Convenio Nro. 001/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA EPAGAL.

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

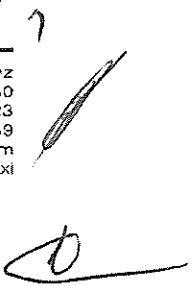
Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Patricio Bolívar Sánchez Yáñez, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA" y la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL, representado legalmente por la Sra. Diana Maribel Cañar Jiménez, en su calidad de Gerente General, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "EPAGAL".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

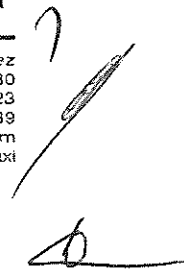
SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la Republica en su Art. 226 señala que las



instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- 2.2 El Art. 264 Constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*.
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: "entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."
- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada."*
- 2.5 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la



factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

- 2.6 La Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem, determina: *"Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley"*.
- 2.7 La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *"Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente"*
- 2.8 El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)"*
- 2.9 El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Servicios sujetos a tasas, señala que *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas,*

cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicio (...) d) Recolección de basura y aseo público”.

- 2.10 De conformidad con la normativa antes citada, corresponde al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL efectuar las acciones que sean necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.
- 2.11 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1518-OF, de fecha 23 de diciembre del 2016, ARCONEL autoriza acordar con los municipios el cobro de la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 2.12 Mediante Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-AJ-2016-2767-OF, de fecha 29 de diciembre del 2016, se informó al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA el costo mensual por usuario para la recaudación de la tasa de recolección de basura y se cumpla con la suscripción del convenio correspondiente para el año 2017.

TERCERA.- OBJETO:

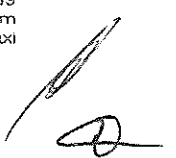
El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, de tasas por el servicio de recolección de basura.

Por lo que el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL de forma expresa autoriza a la EMPRESA ELÉCTRICA proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:


4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

7



- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica las tasas por el servicio de recolección de basura, mediante la emisión de un comprobante de pago separado de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Reportar sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.
- 4.1.5 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de tasas por el servicio de recolección de basura, en la cuenta bancaria dispuesta para el efecto.
- 4.1.6 Emitir y entregar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL la factura mensual por concepto de costos operativos de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura, mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.
- 4.1.8 Notificar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura.

7



4.1.9 Notificar oportunamente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL, sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa por el servicio de recolección de basura.

4.2 DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EPAGAL

4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.

4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la EMPRESA ELÉCTRICA de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.

4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de tasas.

4.2.4 Presentar a la EMPRESA ELÉCTRICA dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma de implantación de su sistema comercial que le permitirá realizar de forma directa la gestión de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura.

4.2.5 Facturar los valores por concepto de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura, a los consumidores, previa presentación del comprobante de pago emitido por la EMPRESA ELÉCTRICA.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

7





EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.30

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA y EPAGAL quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

7

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma

7





EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas. De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: juridico@elepcosa.com.ec

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Dirección: Sucre y Ramón Campaña
Teléfono: 032684156
Correo electrónico: latacunga@hotmail.com

EPAGAL

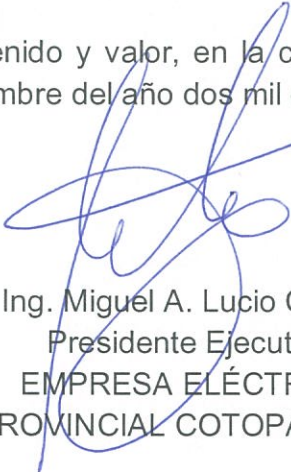
Dirección: Av. Cívica y Santiago Zamora
Teléfono: 033700440
Correo electrónico: empresapublica.epagal@mail.com

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual

Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: (032) 812630
Fax: (032) 813823
Casilla: 239
www.elepcosa.com
Latacunga - Cotopaxi

contenido y valor, en la ciudad de Latacunga a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis,



Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.



Dr. Patricio Sánchez Yánez
ALCALDE
DE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA



Sra. Diana Maribel Cañar Jiménez
GERENTE GENERAL EPAGAL

VCA/RUS/M.Karolys



Convenio Nro. 009/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SALCEDO.

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo, representado legalmente por su Alcalde, Ing. Héctor Gustavo Gutiérrez Padilla, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la Republica en su Art. 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ↗

- 2.2** El Art. 264 Constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*
- 2.3** La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 *“Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

K. el. Alvarado

- 2.6** La Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem, determina:
“Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley.”
- 2.7** La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente.”*
- 2.8** El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.(...)”*
- 2.9** El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Servicios sujetos a tasas, señala que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicio (...) d) Recolección de basura y aseo público”*.
- 2.10** De conformidad con la normativa antes citada, corresponde al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO efectuar las acciones que sean

necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.

2.11 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1518-OF, de fecha 23 de diciembre del 2016, ARCONEL autoriza acordar con los municipios el cobro de la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.

2.12 Mediante Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-AJ-2016-2764-OF, de fecha 29 de diciembre del 2016, se informó al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA el costo mensual por usuario para la recaudación de la tasa de recolección de basura y se cumpla con la suscripción del convenio correspondiente para el año 2017.

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, de tasas por el servicio de recolección de basura.

Por lo que el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, de forma expresa autoriza a la EMPRESA ELÉCTRICA proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica las tasas por el servicio de recolección de basura, mediante la emisión de un comprobante de pago separado de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.

4.1.2 Entregar semestralmente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, la información del número de consumidores o usuarios.

residenciales, comerciales e industriales de la EMPRESA ELÉCTRICA.

- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Reportar sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.
- 4.1.5 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de tasas por el servicio de recolección de basura, en la cuenta bancaria dispuesta para el efecto.
- 4.1.6 Emitir y entregar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, la factura mensual por concepto de costos operativos de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura, mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.
- 4.1.8 Notificar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa por el servicio de recolección de basura.

4.2 DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la EMPRESA ELÉCTRICA de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de tasas.
- 4.2.4 Presentar a la EMPRESA ELÉCTRICA dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma de implantación de su sistema comercial que le permitirá realizar de forma directa la gestión de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.2.5 Facturar los valores por concepto de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura, a los consumidores, previa presentación del comprobante de pago emitido por la EMPRESA ELÉCTRICA.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.20

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.

3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas. De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.



EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.


Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Dirección: Calles Bolívar y Sucre Esquina
Teléfono: 032726001
Fax: 032729400 Ext 34 - 27
Correo electrónico: im_salcedo@salcedo.gob.ec

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.



Ing. Héctor Gustavo Gutiérrez Padilla
ALCALDE
DEL CANTÓN SALCEDO

VCA/RUS /M.Karolys



EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Convenio Nro. 015/2017 (v)

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA EPAGAL.

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Subrogante Ing. Luis Castelo León, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Patricio Bolívar Sánchez Yáñez, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA" y la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL, representado legalmente por la Ing. Diana Maribel Cañar Jiménez, en su calidad de Gerente General, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "EPAGAL".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El 30 de diciembre del 2016, ELEPCO S.A., suscribió el convenio para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura No. 001/2017 (p) con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA y la EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA EPAGAL.

- 1.2 De conformidad a la cláusula décima segunda.- modificaciones y aclaraciones, las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificadorio.
- 1.3 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0296-OF, de fecha 10 de marzo del 2017, el ARCONEL autoriza a la "EMPRESA ELÉCTRICA" cobrar dentro de la planilla eléctrica el valor de tasa de recolección de basura conforme el artículo 6 de la ordenanza vigente.
- 1.4 El Analista de Sistemas y Jefe de Informática, mediante memorando No. ELEPCOSA-JCC-2017-06082-M, de 29 de marzo de 2017, informa al Director Comercial de ELEPCO S.A., que en reunión mantenida con varios funcionarios de la empresa, el delegado del señor Alcalde y la Gerente de Epagal, el día 27 de marzo de 2017, acordaron verificar el sistema comercial para la aplicación de la nueva tasa GIRTS de acuerdo al artículo 6 de la ordenanza municipal vigente y a la autorización remitida por ARCONEL, por lo que se han hecho los respectivos ajustes con el personal del departamento de sistema y si es factible poner en producción con la facturación del mes de marzo de 2017.
- 1.5 El Director Comercial de ELEPCO S.A., mediante memorando No. ELEPCOSA-DC-2017-06085-M, de 29 de marzo de 2017, SOLICITA A Asesoría Jurídica realizar de manera urgente el alcance al convenio que se encuentra vigente con el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EPAGAL para el ajuste de dicha tasa que se pondrá en producción en la facturación del mes de marzo del 2017.

TERCERA.- ADICIÓN:

En la cláusula segunda.- antecedentes inclúyase el siguiente numeral:

2.13 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0296-OF, de fecha 10 de marzo del 2017, el ARCONEL autoriza a la "EMPRESA ELÉCTRICA"

cobrar dentro de la planilla eléctrica el valor de tasa de recolección de basura conforme el artículo 6 de la ordenanza vigente, para lo cual se han hecho los ajustes necesarios al sistema comercial para el cobro respectivo.

CUARTA.- RATIFICACIÓN:

En lo demás, las partes se ratifican en el total contenido del convenio principal No. 001/2017 (v), que no ha sido modificado mediante este contrato modificatorio, que serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Para constancia de lo aquí estipulado, firman los contratantes en unidad de acto, en la ciudad de Latacunga a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



Ing. Luis Castelo León
**Presidente Ejecutivo, Subrogante
EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.**



Dr. Patricio Sánchez Yáñez
**ALCALDE
DE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA**



Ing. Diana Maribel Cañar Jiménez
GERENTE GENERAL EPAGAL

VCA/sbs/dor



Agencia de
Regulación y Control
de Electricidad

Santiago

Fono fono

*el convenio
(ADZENDUM)*

- A -

29/03/17

Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0296-OF

Quito, D.M., 10 de marzo de 2017

Asunto: Autorización cobro tasa de basura

Señor Ingeniero
Miguel Angel Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.
Latacunga

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro.079-AL-2017 de 13 de enero de 2017, el GAD de Latacunga solicitó a la ARCONEL que autorice y disponga a la ELEPCO S.A. para que proceda con el cobro de la nueva tasa de recolección de basura en la planilla eléctrica desde enero de 2017, mediante la suscripción del debido convenio y, requirió además el cobro de estos valores de manera retroactiva desde julio 2016, considerando que a esa fecha fue sancionada la nueva ordenanza.

Como alcance a la referida comunicación, con Oficio Nro. 085-AL-2017 de 24 de enero de 2017, el mencionado GAD puso en conocimiento de la Agencia que ha tomado la decisión de cobrar directamente los valores fijos establecidos en el artículo 7 de la ordenanza en las ventanillas de la Empresa Pública EPAGAL y, solicitó que se aplique el artículo 6 de la ordenanza en el cobro mensual a través de las planillas de consumo eléctrico.

Al respecto, así como también sobre el Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-2016-00269-O de 7 de diciembre de 2016, mediante el cual su representada solicitó la autorización para aplicar la nueva tasa de recolección de basura para el GAD de Latacunga, así como el cobro retroactivo dado que la nueva ordenanza está vigente, desde el 5 de julio de 2016, cumpíame informar lo siguiente:

La Agencia de Regulación y Control de Electricidad- ARCONEL, mediante Oficios Nros. ARCONEL-DE-2016-1495-OF, ARCONEL-DE -2016-1510-OF y ARCONEL-DE-2016-1518-OF de 20, 22 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente, emitió las directrices para la renovación de los convenios por parte ELEPCO S.A, con los GAD de su área de servicio.

ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, tomando como base la información remitida por la ELEPCO S.A y el GAD de Latacunga realizó un análisis de la aplicación de esta ordenanza en la facturación y cobro total hacia los consumidores finales de este cantón, tanto para residenciales, industriales y comerciales, como para los consumidores que son favorecidos del subsidio de la tarifa dignidad.

Con estos antecedentes, la Agencia, en ejercicio de su facultad legal, autoriza a la Empresa Eléctrica Cotopaxi - ELEPCO S.A., cobrar dentro de la planilla eléctrica el valor de tasa de recolección de basura conforme al artículo 6 de la ordenanza vigente, para lo cual deberán

[Handwritten signature]



Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0296-OF

Quito, D.M., 10 de marzo de 2017

tramitar una reforma al convenio vigente. Los valores fijos establecidos en el artículo 7 de la ordenanza del GAD de Latacunga no serán recaudados a través de ELEPCO S.A.

Finalmente, la aplicación de esta autorización será efectiva desde que la Empresa Eléctrica y el GAD de Latacunga coordinen las acciones a fin de implementar los ajustes necesarios al sistema comercial para el cobro respectivo y la reforma al convenio vigente esté perfeccionada, hasta la finalización del mismo. Los demás aspectos del convenio como son el plazo y las tarifas no se modifican y tampoco se autoriza cobros retroactivos.

Del cumplimiento de las implementaciones en los términos aquí autorizados se encargará la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de esta Agencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
Roberto Vinicio Carrión Cevallos
Director Nacional de Regulación Técnica

Señora Licenciada
Lorena Isabel Logroño Santillán
Secretaria General, Encargada

Señor Doctor
Patricio Bolívar Sánchez Yáñez
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Señora Ingeniera
Kathya Alexandra Delgado Arévalo
Coordinadora Nacional de Control del Sector Eléctrico

Señor Ingeniero
Byron Vinicio Betancourt Estrella, MEE
Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico

ssa/rcc/bbe/msv/lis/cap

Convenio Nro. 010/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA MANÁ

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Maná representado legalmente por su Alcalde, Sr. Juan Villamar Cevallos, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la Republica en su Art. 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- 2.2** El Art. 264 Constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*.
- 2.3** La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a las empresas como: *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 *“Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

- 2.6** La Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem, determina: *“Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley”.*
- 2.7** La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente”*
- 2.8** El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.(...)”*
- 2.9** El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Servicios sujetos a tasas, señala que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicio (...) d) Recolección de basura y aseo público”.*
- 2.10** De conformidad con la normativa antes citada, corresponde al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ efectuar las acciones que sean

necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.

2.11 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1518-OF, de fecha 23 de diciembre del 2016, ARCONEL autoriza acordar con los municipios el cobro de la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.

2.12 Mediante Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-AJ-2016-2764-OF, de fecha 29 de diciembre del 2016, se informó al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA el costo mensual por usuario para la recaudación de la tasa de recolección de basura y se cumpla con la suscripción del convenio correspondiente para el año 2017.

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, de tasas por el servicio de recolección de basura.

Por lo que el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, de forma expresa autoriza a la EMPRESA ELÉCTRICA proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica las tasas por el servicio de recolección de basura, mediante la emisión de un comprobante de pago separado de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.

4.1.2 Entregar semestralmente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, la información del número de consumidores o usuarios.

residenciales, comerciales e industriales de la EMPRESA ELÉCTRICA.

- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Reportar sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.
- 4.1.5 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de tasas por el servicio de recolección de basura, en la cuenta bancaria dispuesta para el efecto.
- 4.1.6 Emitir y entregar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ la factura mensual por concepto de costos operativos de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura, mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.
- 4.1.8 Notificar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa por el servicio de recolección de basura.

4.2 DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

A 7

- 4.2.1** Recibir semestralmente por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2** Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la EMPRESA ELÉCTRICA de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.
- 4.2.3** Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de tasas.
- 4.2.4** Presentar a la EMPRESA ELÉCTRICA dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma de implantación de su sistema comercial que le permitirá realizar de forma directa la gestión de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.2.5** Facturar los valores por concepto de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura, a los consumidores, previa presentación del comprobante de pago emitido por la EMPRESA ELÉCTRICA.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.20

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.

3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

A ↗



EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.


Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Dirección: 27 de Noviembre entre San Pablo y Manabí
Teléfono: 032688201
Fax: 032688201
Correo electrónico: info@lamana.gob.ec

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.


Sr. Juan Villamar Cevallos
ALCALDE
DEL CANTÓN LA MANÁ



VCA/RUS /M.Karolys

CONVENIO Nro. 011/2017 (V)

CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE PLANILLAS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA.

COMPARECIENTES: Por una parte la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, a quien para efectos del presente convenio se denominará "ELEPCOSA" o "LA EMPRESA", legalmente representada por el Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, Presidente Ejecutivo; y, por otra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa de Patután Ltda., a quien para efectos del presente convenio se denominará "LA COOPERATIVA", legalmente representada por la Ing. Mónica Del Roció Chancusig Chisag, en su calidad de Gerente General; quienes libre y voluntariamente por los derechos que representan suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La ELEPCOSA es la concesionaria encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica en la Provincia de Cotopaxi; con el fin de ampliar la cobertura de recaudación y dar facilidades a sus clientes para el pago del servicio viene implementando mecanismos de cobro que permitan éste propósito.

LA COOPERATIVA mediante oficio de fecha 08 de septiembre del 2016, solicita al Presidente Ejecutivo de ELEPCOSA, realizar un convenio para ofrecer el servicio de recaudación, para lo cual LA COOPERATIVA se encuentra ubicada el Barrio Patután, Parroquia Eloy Alfaro, Provincia de Cotopaxi.

El Jefe de Cartera y Agencias, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-JCA-2016-18570-M, de fecha 23 de noviembre del 2016, recomienda se firme un convenio con LA COOPERATIVA.

El Director Comercial (E), mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DC-2016-19236-M, de fecha 05 de diciembre del 2016, solicita a Presidencia Ejecutiva autorice para que a través del Departamento Jurídico se elabore un convenio entre la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi y LA COOPERATIVA.

Presidencia Ejecutiva mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ELEPCOSA-DC-2016-19236-M, de fecha 06 de diciembre del 2016, autoriza la suscripción del convenio.

Mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DC-2016-19424-M, de fecha 07 de diciembre del 2016, el Director Comercial, solicita al Asesor Jurídico se



realice los trámites para suscribir el convenio con LA COOPERATIVA, para el cobro de las planillas de consumo de energía eléctrica.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

LA COOPERATIVA recaudará los valores por consumo de energía eléctrica de los clientes de ELEPCOSA, a través de sus agencias, sucursales y demás canales que dispone.

Las recaudaciones que realice LA COOPERATIVA serán acreditadas diariamente en la cuenta de recaudación del Banco Central Nro. 1310091 a nombre de EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A., RUC No. 0590042110001, si el día de transferencia fuese feriado, LA COOPERATIVA transferirá al siguiente día hábil.

TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA.-

Le corresponde:

- Garantizar a la ELEPCOSA la confidencialidad e integridad de la información generada del proceso de recaudación;
- Proveer los niveles de seguridad requeridos y evitar el acceso de personas no autorizadas manteniendo un registro de los ingresos de información con su respectiva identificación;
- Desarrollar los procedimientos internos que le permitan ejecutar las operaciones en óptimas condiciones del presente convenio; y,
- Presentará semanalmente un informe de recaudación y de las actividades realizadas con el cierre de caja diario.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA ELEPCOSA.-

Le corresponde:

- Transmitir correcta y oportunamente a LA COOPERATIVA, a través del sistema tecnológico disponible, toda la información que requiere para efectuar la recaudación y recuperación de valores correspondientes a facturas de consumo.
- Proveer de la asistencia informática - técnica necesaria para el cumplimiento del presente convenio.
- La entrega, contenido y manejo de la información requerida para el servicio de cobros, pagos.

Handwritten signature and initials.

QUINTA: COSTO DEL SERVICIO.-

Por el servicio de este convenio, la ELEPCOSA no cancelará valor alguno, ni comisión a LA COOPERATIVA.

Los valores que LA COOPERATIVA cobre a sus clientes por este servicio, son de su exclusiva responsabilidad de acuerdo con sus políticas que legalmente pueda implementar. Por tanto de existir reclamo por este concepto será causal inmediata de terminación del presente convenio.

SEXTA: GARANTÍA.-

A la suscripción del contrato el contratista, justifica la garantía de fiel cumplimiento, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento del presente contrato y para responder por las obligaciones que contrajera a favor de terceros relacionados con el contrato, el contratista entrega a ELEPCOSA, una garantía bancaria o póliza de seguros con el carácter de irrevocable, incondicional y de cobro de inmediato, esto es por la cantidad de USD. 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

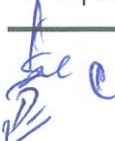
Cualquiera de las partes podrá solicitar modificaciones a los procedimientos o sistemas utilizados en la operación del servicio objeto de este convenio, la cual entrará en vigencia exclusivamente si hubiere común acuerdo por escrito entre las partes.

OCTAVA: RESERVA.-

Todos los documentos e información relacionados con las actividades de LA COOPERATIVA, de sus clientes; y que, en razón de la prestación de servicios o el producto objeto del presente instrumento, llegara a conocer por cualquier medio la ELEPCOSA, sus funcionarios o empleados, serán mantenidos bajo absoluta reserva, sigilo y estricta confidencialidad, de conformidad con las normas que regulan el sigilo y la reserva bancaria, así como el secreto comercial, sin que la ELEPCOSA sus funcionarios o empleados, puedan divulgar su contenido ni parcial ni totalmente, para lo cual la Empresa se obliga a trasladar a sus empleados, dependientes, agentes, asesores, personeros, trabajadores, mandatarios y/o comisionistas, tal obligación de guardar confidencialidad.

NOVENA: NOTIFICACIÓN.-

Si la ELEPCOSA o LA COOPERATIVA tuvieran alguna discrepancia en cuanto a las transacciones realizadas por el servicio recaudación y/o cobros, deberán notificarse por escrito su inconformidad para realizar los ajustes y compensaciones que sean necesarias.



DÉCIMA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá la vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la fecha de celebración; y su renovación estará sujeta únicamente al acuerdo entre las partes.

Una vez terminado el convenio, habrá un lapso de treinta días calendario para que todas las obligaciones pendientes sean cumplidas a satisfacción, del particular se dejara constancia a través del documento correspondiente.

UNDÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente convenio se dará por terminado cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.
- 2.- Si LA COOPERATIVA no acredita los valores que le correspondan a la ELEPCOSA por los pagos que efectúen los clientes.

DUODÉCIMA: INDEPENDENCIA DE SALARIOS, PAGOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-

Ninguna de las partes se responsabiliza en caso alguno por salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier clase de gastos o reclamaciones que se deriven de la actividad de la otra parte en la ejecución del presente convenio, con relación a los trabajadores a su servicio y a terceros que puedan prestarle servicios, todo lo cuál será de exclusiva responsabilidad de la parte directamente relacionada con el respectivo servicio.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Salvo solicitud de autoridad competente hecha de conformidad con la Ley, y salvo lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las partes se obligan a conservar, mantener y manejar toda información que reciban de los funcionarios, empleados o asesores de cada uno de ellos, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominará la información), en forma estrictamente confidencial.

En consecuencia, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes no podrán ceder el presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente acuerdo, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente acuerdo será válida a menos que conste por escrito suscrito por el Representante Legal de la parte que renuncia.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Para efectos de cualquier notificación, las partes contratantes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

- 1.- La ELEPCOSA, Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez, Teléfono 2812630-2812640, correo electrónico juridico@elepcosa.com y juridico@elepcosa.com.ec
- 2.- LA COOPERATIVA, Barrio Patután, calle Principal SN, frente a la Plaza Central, Teléfono 0983802313, correo electrónico monica19852009@hotmail.com

Preferentemente, las notificaciones que deban efectuarse necesariamente se realizarán en las respectivas direcciones domiciliarias consignadas en los numerales precedentes.

Cambios de dirección: En caso que LA COOPERATIVA o la ELEPCOSA cambien la dirección o cualquier otra información consignada en los numerales precedentes, lo notificará por escrito en las direcciones domiciliarias señaladas en esta Cláusula. La prueba de su entrega y de la fecha de entrega será la que conste en la recepción de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

ELEPCOSA designa como administrador del convenio al Ing. Fredy Cevallos Quevedo.

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas

directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben dos copias de igual contenido y valor.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en unidad de acto en la ciudad de Latacunga el primer día del mes de febrero del dos mil diecisiete.

Por ELEPCO S.A.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
PRÉSIDENTE EJECUTIVO

VCA/WSS/RUS/SRC/SBS/M.Karolys

Por LA COOPERATIVA


Ing. Mónica Chancusig Chisag
GERENTE GENERAL

Santiago
Fono Jander
cuando de lo que
se lo la D. Financiera
con fecha a base
el trámite no

Memorando nº: ELEPCOSA-DC-2016-19424-M

Latacunga, 7 de diciembre de 2016

PARA: Dr. Vinicio Cevallos Albuja
ASESOR JURÍDICO, Encargado

ASUNTO: Convenio de recaudación de planillas Cooperativa Santa Rosa de Patután

En atención al informe por parte del Ing. Sixto Rosas, Jefe de Cartera y Agencias y de acuerdo a la autorización por parte de Presidencia Ejecutiva en memorando NO ELEPCOSA-DC-2016-19236-M, solicito que se realicen los respectivos trámites para suscribir el convenio de recaudación de planillas con la Cooperativa Santa Rosa de Patután.

Atentamente,


Ing. Raúl Ulloa de Souza
DIRECTOR COMERCIAL

RU/P. Muñoz

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.
RECIBIDO POR
ASESORIA JURIDICA
2016-12-08

ELEPCO S.A.
RECIBIDO POR
ASESORIA JURIDICA
2016-12-08
08435

D. COMERCIAL: *Autorizado*
6/12/16

Memorando nº: ELEPCOSA-DC-2016-19236-M

Latacunga, 5 de diciembre de 2016

PARA: Ing. Miguel A. Lucio Castro
PRESIDENTE EJECUTIVO

ASUNTO: Convenio de recaudación de planillas Cooperativa Santa Rosa de Patután

En atención a la solicitud de la Ing. Mónica Chancusig, Gerente General de la Cooperativa Santa Rosa de Patután Ltda., se solicitó al Ing. Sixto Rosas, Jefe de Cartera y Agencias un informe respecto a la pertinencia de realizar un convenio para la recaudación de ELEPCO con dicha cooperativa.

El Ing. Rosas según memorando No ELEPCOSA-JCA-2016-18570-M, informa que *"En vista que en el Sector de Patután no se cuenta con un punto de recaudación, es necesario que se establezca un convenio con esta Cooperativa para que los clientes de este sector puedan cancelar sus planillas."*

Con lo señalado anteriormente, solicito su autorización para que a través del Departamento de Asesoría Jurídica, se realice el respectivo convenio.

Atentamente,


Ing. Paul Ulloa de Souza
DIRECTOR COMERCIAL

RU/P. Muñoz


RECIBIDO
Fecha: *05/12/16* Hora: *15:00*
DIRECCION COMERCIAL

JM


elepcosa.a.
RECIBIDO

05 DIC 2016 HORA: *15:00*

BR
SECRETARÍA PRESIDENCIA

T4608



energía para el buen vivir

Memorando n°: ELEPCOSA-JCA-2016-18570-M

Latacunga, 23 de noviembre del 2016

PARA: Ing. Raúl Ulloa
DIRECTOR COMERCIAL

ASUNTO: **CONVENIO COOPERATIVA SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA**

Dando contestación a sumilla en trámite n° 4608, me permito informar que, con respecto a la documentación presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sata Rosa de Patután Ltda. se matiné algunos convenios con diferentes Instituciones Financieras lo cual se ha tenido buenos resultados, ya que ellos exigen para dar algún préstamo que los clientes se encuentren al día en el pago del consumo de energía eléctrica. En vista que en el Sector de Patután no se cuenta con un punto de recaudación, es necesario que se establezca un convenio con esta Cooperativa para que los clientes de este sector puedan cancelar sus planillas. **La empresa no eroga ningún egreso, es decir los clientes pagan por el servicio.**

Además debo informar que esta Cooperativa es corresponsal con el Banco Central. El dinero producto de la recaudación, no se queda en ninguna cooperativa, se transfiere diariamente a la cuenta de recaudación que se mantiene en el Banco Central.

Atentamente,

Ing. Sixto Rosas Coba
JEFE DE CARTERA Y AGENCIAS

SR/V.Viteri



TRAMITE NRO.: 4608

08/09/2016 09:35:00 AM

REMITENTE:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE PAT

ASUNTO:

CONVENIO

TIPO DE DOCUMENTO

MEMORANDO	OFICIO	OTRO
-----------	--------	------

ENVIADO A:	ACCION:	FIRMA	FECHA
COORDINADOR DE OPERACIONES Y SERVICIO AL CLIENTE	Revisión de informe	[Firma]	08/09/16
J. Cantara	P.F. de informe	[Firma]	20/09/09



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SANTA ROSA DE PATUTÁN
LTDA".

ACUERDO MINISTERIAL N° 018-18

Latacunga, 08 de Septiembre del 2016

Ing. Miguel Castro

Presidente Ejecutivo

EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA

Presente.-

De nuestras consideraciones:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "SANTA ROSA DE PATUTÁN LTDA.", le hace llegar un cordial y afectuoso saludo a Usted augurándole éxitos en la dirección de tan importante cargo.

La presente tiene por objeto se nos permita realizar un convenio con la EMPRESA ELECTRICA para ofrecer un nuevo servicio como es la recaudación de la luz en la cooperativa la cual se encuentra situada en el Barrio Patután, Parroquia Eloy Alfaro.

La petición se la realiza ya que actualmente estamos recaudando con la **RED FACILITO**, pero la institución lo desea realizar en forma directa con la empresa eléctrica y de esta manera mejorar el servicio ya que actualmente se tiene deficiencia de este servicio ya que la red facilito mantiene constantes problemas de conectividad.

Por la atención que se digna dar a la presente desde ya anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos de consideración y alta estima.

Atentamente.



Ing. Mónica Chancusig
GERENTE GENERAL DE LA
C.O.A.C. "SANTA ROSA DE PATUTÁN LTDA."



08 SEP 2016 HORA: _____

SECRETARÍA PRESIDENCIA

Cooperativa de Ahorro y Crédito
**"SANTA ROSA DE
PATUTÁN" LTDA.**
RUC: 0591715356001

Cooperativa de Ahorro y Crédito
"Santa Rosa de Patután" LTDA
Dirección: Barrio Patután (plaza central)
Oficinas: 2do piso casa barrial
Tífs: 2 270 024

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050306867-8

APellidos y Nombres: CHANCUSIG CHISAG MONICA DEL ROCIO

Lugar de Nacimiento: COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

Fecha de Nacimiento: 1985-03-17

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: SOLTERA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. DE EMPRESAS E333313222

APellidos y Nombres del Padre: CHANCUSIG JIMENEZ SEGUNDO JUAN

APellidos y Nombres de la Madre: CHISAG CALVACHI MARIA ESTHER

Lugar y Fecha de Expedición: LATACUNGA 2012-11-16

Fecha de Expiración: 2022-11-16

Director General: *[Signature]*

Firma del Cedulado: *[Signature]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0049 NÚMERO DE CERTIFICADO CHANCUSIG CHISAG MONICA DEL ROCIO

0503068678 CEDULA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JUAN MONTALVO	0
LATACUNGA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0591715356001
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CHANCUSIG CHISAG MONICA DEL ROCIO
CONTADOR: BRAVO VERA BERLY DISNEY

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 26/06/2008 FEC. CONSTITUCION: 26/06/2008
FEC. INSCRIPCION: 21/10/2008 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11/12/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: ELOY ALFARO (SAN FELIPE) Barrio: PATUTAN Calle: PRINCIPAL
Número: S/N Referencia ubicación: FRENTE A LA PLAZA CENTRAL Celular: 0983802313 Telefono Trabajo: 032270024
Email: monica19852009@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: \ ZONA 3\ COTOPAXI CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AEPROANOC Lugar de emisión: LATACUNGA/CALLE SANCHEZ Fecha y hora: 11/12/2014 11:16:26

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0591715356001
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA.

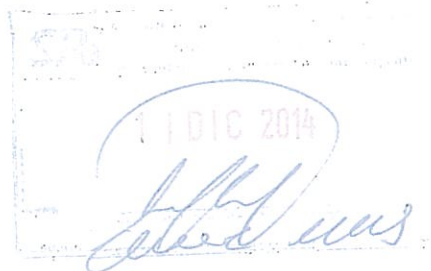
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 26/06/2008
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: ELOY ALFARO (SAN FELIPE) Barrio: PATUTAN Calle: PRINCIPAL
Número: S/N Referencia: FRENTE A LA PLAZA CENTRAL Celular: 0983802313 Telefono Trabajo: 032270024 Email:
monica19852009@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AEPROANOC Lugar de emisión: LATACUNGA/CALLE SANCHEZ Fecha y hora: 11/12/2014 11:16:26

Fecha de Generación de Documento: 07/septiembre/2016

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
RUC: 0591715356001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA
ROSA DE PATUTAN LTDA
PROVINCIA: COTOPAXI
CANTÓN: LATACUNGA
TELÉFONO: 032271624
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 4
ESTADO: ORGANIZACION ACTIVA

DIRECTIVOS

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): MÓNICA DEL ROCIO
CHANCUSIG CHISAG
PRESIDENTE: LAMINGO YAULI DIEGO
ARMANDO
SECRETARIO: CANDO YANEZ EVA ROCIO
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: CHANGOLUISA QUISHPE SARA
ROCIO

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



QUITO, 09 DE ABRIL DE 2015

SEÑORES
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA
CIUDAD

REF. GYEG017867

A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SANTA ROSA DE PATUTAN" LTDA**, DEJAMOS CONSTANCIA POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL BANCO DE GUAYAQUIL S.A., OTORGA ESTA GARANTÍA BANCARIA A FAVOR DE **EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA**, POR CUENTA DEL SOLICITANTE, HASTA POR LA SUMA DE **USD5,000.00** (CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) PARAGARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, POR RECAUDACIÓN DE PLANILLAS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

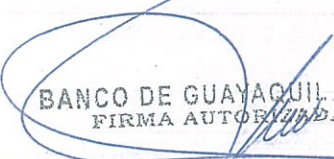
ESTA GARANTÍA BANCARIA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE COBRO INMEDIATO Y SERÁ PAGADERA HASTA POR EL VALOR DE LA MISMA A SU VENCIMIENTO, A LA SOLA PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL DE ESTA GARANTÍA Y UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, ADJUNTANDO COPIAS DE SU NOMBRAMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA, DIRIGIDA AL BANCO DE GUAYAQUIL S.A., AFIRMANDO QUE NUESTRO GARANTIZADO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA.

DEJAMOS CONSTANCIA DE QUE ESTA GARANTÍA BANCARIA NO TIENE RELACIÓN CON NINGÚN OTRO INSTRUMENTO, DOCUMENTO LEGAL O CONTRATO QUE EXISTA O EXISTIERE ENTRE USTEDES Y NUESTROS GARANTIZADOS, POR ESTA RAZÓN O POR OTRAS EXISTENTES Y QUE LOS MISMOS NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLÍAN Y QUE POR LO TANTO NO TENEMOS RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO QUE NO SEAN LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTA GARANTÍA.

LA PRESENTE CARTA DE GARANTÍA TIENE UN PLAZO DE VALIDEZ DE **(365)** TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL **25 DE FEBRERO DE 2015** HASTA EL **25 DE FEBRERO DE 2016**, INCLUSIVE. LLEGADO SU VENCIMIENTO CARECERÁ DE TODO VALOR Y SE LA CONSIDERARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA, SIN OTRO REQUISITO Y SIN LUGAR A RECLAMO ALGUNO, AUN SIN LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL O DE LAS COPIAS DE ESTE DOCUMENTO.

LA PRESENTE CARTA DE GARANTÍA PODRÁ SER RENOVADA, EN LAS CONDICIONES QUE SE PACTEN, EN LA MEDIDA QUE EL BANCO ESTÉ DEBIDAMENTE ASEGURADO, A LA PETICIÓN CONJUNTA DEL BENEFICIARIO Y EL SOLICITANTE DE ESTA GARANTÍA, RECIBIDA CON (8) OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ATENTAMENTE,


BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
FIRMA AUTORIZADA

SANDRA OLEAS
Subgerente Fábrica de Operaciones

LA SUMA DE USD5,000.00

COBRO DE LAS PANILLAS DE LA LUZ

Nº	CUENTA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	21197	Aimacana Alanuca Jose María
2	21115	Aimacaña Caiza Luis Alfonso
3	108348	Aimacaña Calapaqui Juan Francisco
4	46757	Aimacaña Lamingo María
5	28434	Aimacaña Llumiquinga Alejandro
6	31260	Aimacaña Llumiquinga Julian
7	47916	Aimacaña Perez María Aurora
8	84485	Aimacaña Viracucha Pascual
9	21235	Alanuca Chiluisa Luis Alberto
10	76390	Alanuca Toapanta Martha Cecilia
11	137873	Allas Chimborazo Ana Luisa
12	128016	Almache Jacho Hugo Ramiro
13	24397	Almachi Segundo Gabriel
14	127253	Almachi Tipan Blanca Veronica
15	136053	Alvarez Aimacaña Edison Javier
16	35956	Alvarez Herrera Luis Armando
17	20929	Alvarez Murillo Carmen
18	20799	Amores Amores Jesus
19	85270	Amores Morejon Segundo Rafael
20	20804	Amores Moreno Segundo Prudencio
21	20797	Amores Segundo Pedro
22	79232	Analuca Chanatasig Jose
23	21248	Añarumba Chingo Segundo Gonzalo
24	109160	Añarumba Maigua Julio
25	107961	Añarumba Maigua Manuel
26	21137	Añarumba Reimundo
27	63202	Añarumba Toapanta Luis Alberto
28	133449	Añarumba Toapanta María Veronica
29	21247	Añarumba y Matiasa
30	21138	Añarumba Yauli Juan
31	113448	Añarumba Yauli Juan
32	21142	Arequipa Chingo Nestor
33	120506	Arequipa Maigua Jacinto
34	31261	Arequipa Yanchatipan Emilia
35	155390	Arteaga Farias Segundo Ignacio
36	21178	Beltran Chacon Juan Luis
37	138318	Cabascango Anrango María Carmelina
38	21234	Caisaluisa Chingo Andres
39	49436	Caisaluisa Guaman María Esther
40	113528	Caisaluisa Guaman María Magdalena
41	21145	Caisaluisa Guman Arturo
42	101285	Caisaluisa Toapanta Segundo Ivan
43	157297	Caisaluisa Toapanta Segundo Ivan
44	107974	Caisaluisa Toapanta Segundo Mariano
45	90692	Caisaluisa Yanchatipan Mario
46	95243	Caiza Villacres Cesar Augusto
47	92413	Caiza Yanez Blanca Cecilia
48	36086	Caizalitin Sanchez María Teresa

49	124319	Caizaluisa Toapanta Hugo Alberto
50	129061	Caluña Gamboy Flavio Gonzalo
51	121339	Cando Yanez Eva Rocio
52	126271	Cango Yanchaguano María Esther
53	21251	Capilla de Patutan
54	61418	Carrera Perez Galo Gustavo
55	21118	Cayo U Jose M
56	58615	Centeno Lema Jose Jorge
57	111572	Chacon Gallo María Delfina
58	21157	Changoluisa Chingo Jose María
59	156285	Changoluisa Chingo Segundo Fabian
60	104481	Changoluisa Lamingo Abelardo
61	27582	Changoluisa Pichucho Manuel Gonzalo
62	104873	Changoluisa Tiglla Luis Alfonso
63	75937	Changoluisa Tiglla Luis Antonio
64	95836	Changoluisa Toapanta Jorge Humberto
65	131654	Changoluisa Yauli Mayra Alexandra
66	76395	Changotasig Yanchatipan María del Pilar
67	21122	Chingo A Manuel
68	61778	Chingo Aimacaña María Carmen
69	21253	Chingo Aimacaña Reimundo
70	21154	Chingo Caisaluisa Carlos
71	33498	Chingo Caisaluisa Clemente
72	88542	Chingo Caisaluisa Luz María
73	98542	Chingo Caisaluisa Luz María
74	75940	Chingo Caisaluisa María Beatriz
75	127543	Chingo Lamingo Olga Jeaneth
76	53434	Chingo Lamingo Reinaldo
77	63674	Chingo Llumiquinga María Natividad
78	76396	Chingo Tiglla Martin
79	120559	Chingo Yanchatipan Pedro
80	136883	Chingo Yanchatipan Pedro
81	61332	Chingo Yauli Eusebio
82	137210	Chingo Yauli María Magdalena
83	70903	Chiriboga C. Maria Rosario
84	91147	Comuna Patutan Casa Comunal
85	31977	Eastman Perez Fernando
86	60153	Eastman Perez Fernando
87	153107	Gomez Anguisaca María Luzmila
88	108010	Guachamin Chingo Olguer Ivan
89	108011	Guaman Chingo Segundo Anibal
90	38928	Guaman Tiglla Elena
91	46547	Guaman Yanez Gonzalo
92	58162	Guaman Yanez Luis Alberto
93	21222	Guanoluisa Caisaluisa J
94	21184	Guanoluisa Yanchaguano Edgar Alfredo
95	128044	Guanoluisa Yanchaguano Edgar Alfredo
96	97783	Guanoluisa Yanchatipan Hector
97	126299	Guanoluisa Yanchatipan Segundo Cesar
98	50972	Hda. Patricio Eastman

149	117519	Maihua Analuca Jose Carlos
150	87034	Martinez Gonzales Edgar Andres
151	21228	Maygua Guanoluisa Jaime
152	21229	Maygua Toapanta Jose
153	20936	Morejon Amores Jorge Herminio
154	20939	Morejon Espin Nestor Aurelio
155	26690	Moreno Amores Galo Humberto
156	132273	Mosquera Cordones Celio Medardo
157	28430	Murillo Alvarez Jorge Raul
158	120670	Obando Chingo Edgar Mauricio
159	113361	Oña Oña Segundo Leonidas
160	108028	Pacheco Julia Cecilia
161	76412	Pichucho Toapanta Luis Alejandro
162	48403	Pichucho Yanchaguano Vicente
163	90423	Pichucho Yanchatipan Jorge Ivan
164	21025	Proaño Moreno German Arturo
165	103568	Proaño Moreno German Arturo
166	125089	Proaño Moreno German Arturo
167	21016	Proaño Robayo Francisco
168	113879	Proaño Travez Pedro Pompeyo
169	21168	Quilumba Casa Segundo
170	50030	Quishpe Llumiquinga Roberto
171	21169	Remache Ramirez Nicolas
172	21170	Shingon Broncano Manuel
173	95522	Taipe Taco María Laura
174	21053	Tamayo Ocaña Julio Alberto
175	108045	Tandalla Tandalla Milton Fabian
176	21175	Tiglia Yanez Luz María
177	21171	Tiglla Añarumba Martina
178	81813	Tiglla Caisaluisa María Delia
179	110220	Tiglla Gregorio
180	63259	Tiglla Yanchaguano Jose Alejandro
181	116780	Tiglla Yanchaguano Jose Alejandro
182	91245	Tiglla Yanchaguano Luis Antonio
183	113035	Tiglla Yanchaguano María Dolores
184	116200	Tiglla Yanchaguano María Josefina
185	96695	Tiglla Yanchaguano Martha Piedad
186	86881	Tiglla Yanchaguano Segundo Jose
187	121366	Tiglla Yanchaguano Segundo Jose
188	21238	Tiglla Yaule Jose F
189	47915	Tiglla Yaule Nicolasa
190	21123	Tiglla Yauli Carlos
191	21059	Tipan Anchatipan Carlos A
192	108345	Tipan Tipan Concepcion
193	65264	Toapanta Aimacaña Jose
194	108347	Toapanta Arequipa Nicolasa
195	94214	Toapanta Caisaluisa Edgar Polivio
196	21266	Toapanta Caisaluisa Miguel
197	128358	Toapanta Caisaluisa Miguel
198	21267	Toapanta Ch Jose

99	43113	Hinojosa Araujo Jaime
100	502799	Iza Caizalitin Mayra del Rocio
101	102502	Iza Guanoluisa Wilson Geovanny
102	64169	Junta Administradora De Agua Patutan
103	112672	Junta Administradora De Agua Patutan
104	50029	Lamingo Chingo Luis Carlos
105	21218	Lamingo Chingo Miguel
106	120629	Lamingo Chingo Miguel
107	49437	Lamingo Chingo Segundo Jorge
108	112741	Lamingo Chingo Segundo Jorge
109	126910	Lamingo Chingo Segundo Jorge
110	21257	Lamingo T Luis
111	99899	Lamingo Toapanta Jose Miguel
112	128009	Lamingo Toapanta Segundo Gonzalo
113	154607	Lamingo Toapanta Segundo Gonzalo
114	158009	Lamingo Toapanta Segundo Gonzalo
115	46945	Lamingo Toapanta Segundo Luis Alfon
116	92291	Lamingo Yanchaguano Juan Manuel
117	153817	Lamingo Yanchaguano Luis Alfonso
118	50966	Lamingo Yanchaguano María
119	21260	Llango Pullutasig Jose H.
120	85736	Llumiluisa Mera Carlos Efrain
121	21225	Llumiluisa Tenelanda Carlos
122	121878	Llumiquinga Cando Luis Augusto
123	151751	Llumiquinga Cando Luis Augusto
124	47914	Llumiquinga Cando Marcelino
125	156088	Llumiquinga Cando María Lourdes
126	111622	Llumiquinga Elena
127	35957	Llumiquinga Guanoluisa Jose María
128	152863	Llumiquinga Panchi Carmen Amelia
129	101939	Llumiquinga Panchi Luis Carlos
130	149696	Llumiquinga Panchi Luis Gonzalo
131	20928	Llumiquinga Toapanta Cesar
132	51587	Llumiquinga Toapanta Luz María
133	80092	Llumiquinga Toapanta Luz María
134	123689	Llumiquinga Toapanta Luz María
135	21143	Llumiquinga Toapanta María Ana
136	105781	Llumiquinga Toapanta María Ana
137	120641	Llumiquinga Toapanta María Ana
138	90653	Llumiquinga Toapanta María Zoila
139	57464	Llumiquinga Y Miguel A
140	21162	Llumiquinga Yanchatipan J
141	81513	Llumiquinga Yanez Jose Antonio
142	149985	Maigua Alanuca Jacinto
143	109169	Maigua Chingo Jose Carlos
144	108021	Maigua Chingo Luis Hugo
145	100752	Maigua Chingo María Rosa
146	90838	Maigua Lamingo Segundo Julio
147	21164	Maigua Toapanta Jose Gonzalo
148	161186	Maigua Toapanta María Luisa

199	44897	Toapanta Changoluiza Manuela
200	102191	Toapanta Chasiguasin Lorenzo
201	132263	Toapanta Chasiguasin Lorenzo
202	155896	Toapanta Chicaiza Enma Dorila
203	151441	Toapanta Guaman Jose Manuel
204	53839	Toapanta Guaman María Dolores
205	123810	Toapanta Lamingo María Regina
206	115336	Toapanta Llumiquinga Gladys Paulina
207	160790	Toapanta Llumiquinga Marco Vinicio
208	90983	Toapanta Llumiquinga María Dolores
209	102192	Toapanta Maigua Edwin Vinicio
210	113480	Toapanta Maigua Jose Manuel
211	64609	Toapanta Tiglla Jose Andres
212	50968	Toapanta Toapanta Andres
213	102195	Toapanta Toapanta Nicanor
214	21061	Toapanta Yanchatipan Clemencia
215	47179	Toapanta Yanchatipan Natividad
216	135852	Travez Moreno Gladys Yolanda
217	129328	Vaca Amores Edison Fernando
218	101325	Vaca Amores Segundo Guillermo
219	35958	Vaca Travez Guillermo E
220	21105	Vaca Travez Guillermo Enrique
221	42916	Vargas T. Segundo Marcelo
222	112489	Vega Travez Luis Gonzalo
223	117280	Yanchaguano Aimacaña Ana María
224	93000	Yanchaguano Alanuca Rosendo
225	108058	Yanchaguano Chingo Juan Luis
226	53435	Yanchaguano Guaman Carlos Emilio
227	42685	Yanchaguano Guaman Cesar
228	21270	Yanchaguano Lamingo Paulino
229	21274	Yanchaguano Llumiquinga Bernardo
230	21167	Yanchaguano Llumiquinga Jose Francisco
231	116454	Yanchaguano Llumiquinga María
232	31852	Yanchaguano Muso Luis Gustavo
233	21129	Yanchaguano Musso Segundo Leonidas
234	102210	Yanchaguano Remache Rosa María
235	86485	Yanchaguano Toapanta Carlos
236	21135	Yanchaguano Toapanta Luis Alberto
237	31298	Yanchaguano Toapanta Luis Alberto
238	62389	Yanchaguano Toapanta María Andrea
239	86895	Yanchaguano Toapanta Teresa
240	21246	Yanchaguano Yanchaguano Tomas
241	108815	Yanchaguano Yanchaguano Tomas
242	113065	Yanchaguano Yanez Jose Julian
243	21283	Yanchatipan T. Jose Gonzalo
244	108065	Yanchatipan Toapanta Luis Geovanny
245	149601	Yanchatipan Yanchaguano Manuel
246	138170	Yanchatipan Yanchaguano María Dolores
247	98129	Yanchatipan Yanchaguano Rosario
248	108346	Yanchatipan Yanchatipan Aurora

249	21271	Yanchatipan Yanchatipan Cesar
250	21265	Yanchatipan Yanchatipan Rosa
251	21112	Yanchatpan Jose A
252	97112	Yanez Alanuca Luis Antonio
253	104591	Yanez Alanuca Luis Antonio
254	21192	Yanez Añarumba Emilio
255	58959	Yanez Añarumba Jose Alberto
256	129447	Yanez Chingo Luis Alberto
257	75949	Yanez Chingo María Felipa
258	64994	Yanez Coello María Angela
259	97961	Yanez Guaman Luis Enrique
260	21152	Yanez Lamingo Balbina
261	43406	Yanez Yauli Jose María
262	101807	Yaule Changoluisa María Gladys
263	21279	Yaule Yanchaguano Jose Francisco
264	130539	Yaule Yanchaguano Jose Francisco
265	21194	Yaule Yanchaguano Jose Manuel
266	120079	Yauli Caizaluisa Wellington G.
267	114817	Yauli Cando Jose Antonio
268	134298	Yauli Changoluisa Milton Vinicio
269	21011	Yauli Toapanta Jose Antonio
270	21193	Yauli Toapanta Jose Antonio
271	21239	Yauli Yanchaguano María Dolores
272	21278	Yauli Yanchatipan Romulo
273	21277	Yauli Yanchatipan Silverio
274	82268	Yauli Yanchatipan Silverio



CONVENIO DE CORRESPONSALÍA

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el Banco Central del Ecuador, al que en adelante se podrá denominar "BCE", representado por el Ingeniero Patricio Chanabá Paredes, Director General Bancario delegado del Economista Mateo Villalba Andrade Gerente General y representante legal de la Institución, conforme se desprende de Delegación No. 147/2013 de 20 de diciembre de 2013, y, por otra parte, la Institución Financiera Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa de Patután" Ltda, legal y debidamente representado por la Ingeniera Mónica Del Roció Chancusig Chisag, en calidad de Gerente y representante legal de dicha Entidad, en adelante la "IFI Corresponsal", conforme se desprende de los documentos habilitantes que se agregan.

El Convenio se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante solicitud presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa de Patután" Ltda, de 30 de Mayo del 2014, sobre el interés para ser habilitada como corresponsal del Banco Central del Ecuador, para lo cual adjunta la documentación de soporte técnico-financiero.

1.2.- El artículo 75 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, párrafo primero, determina que: *"El Banco Central del Ecuador es depositario de los fondos del sector público. Por tanto, el Gobierno de la República, sus dependencias, las demás entidades y empresas del sector público de cualquier clase, deben efectuar por medio del Banco Central del Ecuador todos los cobros y pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones bancarias que requiera el servicio público, de acuerdo con las resoluciones que adopte el Directorio."*

El Banco Central del Ecuador, previa autorización del Directorio, puede celebrar convenios de corresponsalía con las demás instituciones del sistema financiero del país, para la recaudación, cobro y pago de fondos públicos y para las demás operaciones bancarias relacionadas con estas funciones."

1.3.- La Regulación 030-2012 de 24 de agosto de 2012, autoriza a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador para que pueda celebrar Convenios de Corresponsalía con las instituciones del sistema financiero del país, integrantes del Sistema Nacional de Pagos.

1.4.- La Dirección de Riesgos del Banco Central del Ecuador mediante Oficio No. 334 de 04 de junio de 2014, certificó el cumplimiento por parte de la Institución Financiera de lo dispuesto en el artículo 2, de la Sección III *"De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del"*

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Teléfono: 593 2572522. Casilla postal: 339. Quito-Ecuador.

9



Ecuador, del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este instrumento, los siguientes:

- 2.1.- Nombramiento, acta de posesión y/o delegación u otro documento que acredite la calidad en la que comparecen las partes, en copia certificada o notariada.
- 2.2.- Certificación conferida por la Dirección de Riesgos del Banco Central del Ecuador.
- 2.3.- Copia de las cédulas de identidad o de ciudadanía y papeleta de votación, del representante legal de la institución financiera.
- 2.4.- Certificado emitido por el Secretario de la Institución Financiera que abalice que el representante legal sigue actualmente en funciones.
- 2.5.- Registro de Directivas de la Economía Popular y Solidaria emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

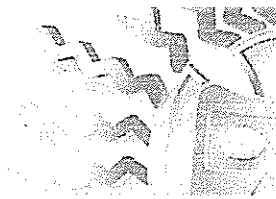
CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- En base a los antecedentes señalados, el Banco Central del Ecuador habilita como su corresponsal a la Institución Financiera Corresponsal, para la recaudación que en moneda de curso legal requieran realizar las entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1.- DE LA IFI CORRESPONSAL.-

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, con sus posteriores reformas relacionadas con este convenio, así como con los manuales e instructivos actuales y los que se llegaran a emitir por parte del Banco Central del Ecuador.
- b) Observar los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que el Banco Central del Ecuador establezca.

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Teléfono: 593 2572522. Casilla postal: 339. Quito-Ecuador.



- c) Recepar a través de los distintos medios o canales físicos o electrónicos que se ponga a disposición de los clientes y demás usuarios, valores por concepto de recaudaciones y los acreditará en las respectivas cuentas de recaudación de cada entidad pública.
- d) Remitir al Banco Central del Ecuador la información de los saldos monetarios disponibles producto de las recaudaciones efectuadas cada día, de cada una de las entidades públicas, en los formatos, medios y horarios establecidos por el Banco Central.
- e) Efectuar la conciliación y ajustes respectivos, identificando los códigos de depósito determinados por el Ministerio de Finanzas, y remitir el detalle al Banco Central del Ecuador, y, de ser el caso, a la entidad pública a la que se le presta el servicio de recaudación, utilizando los sistemas especializados que existan para el efecto. Sobre la base de esta información, se ejecutará el proceso de acreditación de valores a las cuentas de las entidades del sector público en el Banco Central del Ecuador.

En el evento que la recaudación se hubiere realizado en cheques, la información para la conciliación y ajustes se reportará al Banco Central del Ecuador en la fecha en que tales depósitos se hagan efectivos en la Institución Financiera Corresponsal.

4.2.- DEL BCE.-

- a) Debitar de la cuenta que la IFI Corresponsal mantiene en el BCE los valores por concepto de recaudaciones; y, acreditar en las respectivas cuentas de recaudación de cada entidad pública, conforme los formatos, medios e instructivos emitidos por la Gerencia General del BCE.
- b) Notificar los incumplimientos de la IFI Corresponsal a la Superintendencia de Bancos y Seguros o a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda.
- c) La Dirección de Riesgos realizará trimestralmente, un análisis del cumplimiento de los mecanismos de control de riesgo de liquidez en base a la normativa vigente, de las entidades que se encuentren autorizadas a ser corresponsales del BCE. Posteriormente notificará los incumplimientos a la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, la misma que hará conocer el resultado a la entidad afectada.

CLÁUSULA QUINTA.- APERTURA DE CUENTAS DE RECAUDACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, el BCE autoriza a la IFI Corresponsal, aperturar cuentas de recaudación de todas aquellas entidades públicas que el BCE le instruya, para la

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Teléfono: 593 2572522. Casilla postal: 339. Quito-Ecuador.



recaudación de ingresos de dichas entidades públicas en el espacio territorial, en donde tienen presencia y prestan los servicios públicos.

Toda cuenta de recaudación en su denominación deberá anteponer la siguiente signatura: "BCE-", posterior a la cual se incluirá la denominación que la entidad pública requiera para diferenciar los recursos que ingresan a dicha cuenta de recaudación.

CLÁUSULA SEXTA.- RECEPCION DE RECAUDACIONES.-

Para el reporte de información de los saldos monetarios disponibles, así como el detalle de conceptos para la conciliación y ajustes, la Institución Financiera Corresponsal se obliga a cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que el Banco Central del Ecuador establezca.

La Institución Financiera Corresponsal declara que se sujeta a las normas legales, regulaciones, reglamentos e instructivos aplicables al presente convenio de corresponsalía.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- En el evento de que la IFI Corresponsal incumpla su obligación de transmitir al BCE la información de las recaudaciones recibidas a favor de las entidades públicas en las cuentas de recaudación, o que la información transmitida por aquellos contenga errores que impidan la ejecución de la transferencia de fondos a favor de las cuentas de las entidades públicas en el BCE, la IFI Corresponsal en un plazo máximo de 5 días laborables, contados a partir del requerimiento que por escrito realice la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales del BCE a la IFI Corresponsal, deberá presentar un informe explicando las razones del incumplimiento.

En caso de que la IFI Corresponsal no presente el informe explicativo, se procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

Cuando se presenten dos incumplimientos seguidos por parte de la IFI Corresponsal, en base al análisis realizado, la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales y la Dirección de Riesgos, emitirán un informe motivado a la Gerencia General del BCE o su delegado, recomendando la posible suspensión de la calificación de corresponsal del BCE.

CLÁUSULA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO.- A través de la suscripción del presente convenio, la Institución Financiera Corresponsal autoriza expresa e irrevocablemente para que sobre la base de la información que ésta reporte, el Banco Central del Ecuador, debite los valores reportados de su cuenta corriente No. 55700016 por el siguiente concepto: "Valores correspondientes a los ingresos recaudados por

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Teléfono: 593 2572522. Casilla postal: 339. Quito-Ecuador.



cualquier concepto de las entidades públicas”, conforme los formatos, medios e instructivos que emita la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA CONEXIÓN ENTRE LA INSTITUCION FINANCIERA CORRESPONSAL Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.- De ser el caso, las instituciones públicas para la prestación del servicio de recaudación podrán requerir que la IFI Corresponsal del BCE desarrolle mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea, conforme los formatos y protocolos que acuerden directamente la Institución Pública y la IFI Corresponsal. Dichas especificaciones constarán en un Acuerdo o Convenio de Operación para Recaudación.

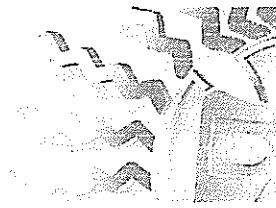
CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL CONTROL.- La IFI Corresponsal autoriza expresa e irrevocablemente al BCE a realizar por medio de sus funcionarios, en cualquier tiempo y cuando lo estime conveniente, controles en el orden operativo y técnico respecto a las actividades que desarrolle la IFI Corresponsal, exclusivamente en lo relacionado a las disposiciones establecidas en el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

Para el efecto, la IFI Corresponsal se obliga a proporcionar toda la información que el BCE solicite y a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo de estos controles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.- La IFI Corresponsal asume la responsabilidad pecuniaria, sobre las pérdidas que se causen por las acciones u omisiones de sus empleados, funcionarios, y otras personas que actúen en su nombre relacionadas con el manejo de las cuentas abiertas por las entidades públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida.

El BCE tiene la atribución para dejar sin efecto el presente convenio de corresponsalía cuando la IFI Corresponsal no observe fielmente las estipulaciones constantes en la normativa vigente, no cumplan los requisitos señalados en el artículo 2 de la Sección III, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del BCE, o presente deficiencias en su patrimonio técnico o en los niveles mínimos de liquidez requeridos, que a criterio del BCE evidencien un potencial riesgo.



El BCE determinará dichas inobservancias o deficiencias a partir de la información que periódicamente remitan la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria o que en su defecto sea requerida puntualmente.

La IFI Corresponsal podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio de Corresponsalía previa notificación por escrito al BCE, con por lo menos 90 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMISIONES.- La comisión que la IFI Corresponsal cobrará a la entidad pública o al usuario, no podrá superar los USD 0,60 para las recaudaciones efectuadas por ventanilla y USD 0,35, para recaudaciones efectuadas por canales electrónicos, de conformidad con el literal g) del artículo 2, de la Sección VII "De los Convenios de Corresponsalía", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de recurso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria- Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- Para los efectos de la instrumentación operativa de este convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Dirección de Servicios Bancarios Nacionales

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, Quito Ecuador

Teléfono 2572522

Mail: dsbn@bce.ec

INSTITUCION FINANCIERA CORRESPONSAL

Barrió Patután frente a la Plaza Central, Latacunga Ecuador

Teléfono 2270024

Mail: coacsantarosadepatutan@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio del BCE imposibiliten su cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 30 del Código Civil.

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Teléfono: 593 2572522. Casilla postal: 339. Quito-Ecuador.



La excepción del cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente convenio por caso fortuito ó fuerza mayor, se aplicará hasta cuando se supere cualquiera de los eventos en mención.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, sobre los asuntos y aspectos sobre los cuales no se acuerde, o en el caso de que exista acta de imposibilidad de acuerdo total, la controversia se ventilara ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción y tenga sede y competencia en la ciudad de Quito o ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo con competencia y sede en dicha ciudad.

Los comparecientes, en señal de conformidad con los términos y condiciones constantes en las cláusulas precedentes, suscriben este convenio en Quito, en tres ejemplares de igual tenor, a los..... 18 JUL 2016

Ing. Patricio Chanabá Paredes
DIRECTOR GENERAL BANCARIO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Ing. Mónica Chancusig
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"SANTA ROSA DE PATUTÁN" LTDA



107002664-5

Código de Documento: 107002664-5
Fecha de Registro: 01/11/2013
Fecha de Generación de Documento: 22/05/2014
Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA.
RUC: 0591715356001
PROVINCIA: COTOPAXI
CANTÓN: LATACUNGA
DIRECCIÓN: FRENTE A LA PLAZA CENTRAL SN SN

DIRECTIVA:

PRESIDENTE designado en sesión del Consejo de Administración el 06/09/2013:
AIMACAÑA AREQUIPA JULIAN

GERENTE nombrado en sesión del Consejo de Administración el 06/09/2013:
MÓNICA DEL ROCIO CHANCUSIG CHISAG

SECRETARIO designado en sesión del Consejo de Administración el 06/09/2013:
BELTRAN CHACON MARIA CERAFINA





107002664-5

VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN elegidos en sesión de la Asamblea General el 02/09/2013:

Tipo de Vocal	Nombres y Apellidos	Cédula	Duración (años)
VOCAL PRINCIPAL 1	AIMACAÑA AREQUIPA JULIAN	0502367121	2
VOCAL SUPLENTE 1	LAMINGO TOAPANTA BERTHA CECILIA	0502138464	2
VOCAL PRINCIPAL 2	YANEZ AREQUIPA LUIS PATRICIO	0502721657	2
VOCAL SUPLENTE 2	CHINGO TOAPANTA MIRIAN ROCIO	0502612674	2
VOCAL PRINCIPAL 3	YANCHATIPAN MAIGUA LUIS ALCIDES	0502444524	2
VOCAL SUPLENTE 3	CANDO YANCHAGUANO MARIA ESTHER	0502128770	2
VOCAL PRINCIPAL 4	AIMACAÑA PEREZ MARIA AURORA	0501130827	2
VOCAL SUPLENTE 4	LLUMIQUINGA PANCHI MARIA ROSALIA	0501904809	2
VOCAL PRINCIPAL 5	BELTRAN CHACON MARIA CERAFINA	0501632855	2
VOCAL SUPLENTE 5	YANCHAGUANO CALAPAQUI ELSA MARLENE	0503087298	2

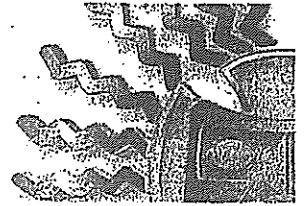
VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA elegidos en sesión de la Asamblea General el 02/09/2013:

NOTARIA SEGUNDA.- De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

Dra. Diana Palma Pacheco

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA





Quito, D.M., 4 de junio de 2014
BCE-DR-334-2014

Ingeniero
Robert Páez Moncayo
Responsable del Proyecto de Inclusión Financiera
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Presente

De mi consideración:

En referencia al oficio BCE-DGPE-232-2014 de 2 de junio de 2014, donde solicita el análisis pertinente al pedido presentado por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Santa Rosa de Patután y Puerto López que han manifestado su deseo de ser calificadas como corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Al respecto el artículo 1 Sección VII, "De los Convenios de Corresponsalia", Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador dispone que: "La Dirección de Riesgos certificará por escrito el cumplimiento del artículo 2, de la Sección III del presente Capítulo", cuyo texto es el siguiente:

Artículo 2.- Las Instituciones del Sistema Financiero Nacional participantes del Sistema Nacional de Pagos deberán actuar como Corresponsales del Banco Central del Ecuador, para lo cual deberán cumplir con cualquiera de los siguientes mecanismos de control de riesgo de liquidez:

- a) Mantener depósitos en su cuenta en el Banco Central del Ecuador por al menos el equivalente al 2% de sus depósitos y captaciones; o,
- b) Cumplir con el indicador de Límite de Exposición al Riesgo para las operaciones que realice en el Sistema Nacional de Pagos; o,
- c) Disponer de por lo menos una Línea Bilateral de Crédito otorgada por una institución financiera participante en el Sistema Nacional de Pagos, que le permita cumplir con sus obligaciones en el proceso de liquidación de las operaciones de recaudación.

CERTIFICACIÓN

Latacunga, D.M. 18 de junio del 2014

Certifico que el nombramiento del representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa de Patután" Ltda, la Señorita Mónica Del Rocío Chancusig Chisag con CC 050306867-8, está vigente a la presente fecha, toda vez que no se ha nombrado un nuevo representante legal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.


.....

María Cerafina Beltrán Chacón
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Invertimos en Humanidad

A FAVOR DE: 0591715356001 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA.

CAPITAL 10000.00	
:	
V/L: DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES	
RENDIMIENTO 750.00	TASA DE INTERÉS: 7.50 % PLAZO: 365 Dias
:	
IMPUESTO (IRF): 0.00	NETO A RECIBIR: 10750.00
FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2017	FECHA DE VENCIMIENTO: 01/02/2018

El presente Certificado de Depósito a Plazo Fijo se encuentra protegido por la cobertura del Seguro del Depósito hasta el monto determinado por la Corporación del Seguro del Depósito y bajo las condiciones establecidas en la Ley

CERTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Declaro expresamente y bajo juramento que la información detallada en este documento es verídica y que el origen y procedencia de recursos que poseo, los que depósito directa o indirectamente en el Banco Desarrollo de los Pueblos S.A. "banCODESARROLLO", controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, son lícitos, no provienen ni serán destinados a ninguna actividad ilícita tipificada en la Ley para reprimir el Lavado de Activos, autorizo a que se pueda confirmar toda esta información por el medio que la institución considere pertinente, e informar a la autoridad competente cuando sea necesario.

NOTA: Este comprobante no es válido sin la Certificación del Banco

FIRMA AUTORIZADA banCODESARROLLO

CC/RUC: 0990247536001

FIRMA DEL CLIENTE

CC/RUC: 0591715356001

- ORIGINAL -

CESIÓN DE DERECHOS

Cedo y endoso todos los derechos y obligaciones del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO a favor de: _____

sin que reserve derecho sobre el mismo.

Lugar y fecha: _____

CEDENTE

CESIONARIO

Cesión aceptada y registrada por el BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A. banCODESARROLLO

Fecha: _____

FIRMA AUTORIZADA

CESIÓN DE DERECHOS

Cedo y endoso todos los derechos y obligaciones del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO a favor de: _____

sin que reserve derecho sobre el mismo.

Lugar y fecha: _____

CEDENTE

CESIONARIO

Cesión aceptada y registrada por el BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A. banCODESARROLLO

Fecha: _____

FIRMA AUTORIZADA

*** TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1. Si el cliente no comunica al banCODESARROLLO S.A. las instrucciones de renovación o cancelación de este certificado, se procederá automáticamente bajo las condiciones establecidas al momento de la emisión de la inversión.
2. El valor del capital de la inversión, será pagado al vencimiento del plazo establecido.
3. El cliente se compromete a NO retirar el valor depositado en este CERTIFICADO DE DEPÓSITO hasta el vencimiento de su plazo.
4. Los intereses generados en la inversión, el cliente podrá cobrar antes o al vencimiento, de acuerdo al período de pago de interés establecido.
5. Este certificado de Depósito a Plazo Fijo es nominativo y su Cesión de Derechos surtirá efecto, desde la aceptación y registro en el banCODESARROLLO S.A.
6. En caso de robo o pérdida o destrucción de este certificado, el cliente deberá notificar inmediatamente sobre el particular al banCODESARROLLO S.A., y realizar el trámite respectivo.
7. El Depósito a Plazo Fijo se sujeta al porcentaje de retención tributaria vigente para rendimientos financieros establecido en la Ley.
8. El propietario de este Certificado a Plazo Fijo acepta todas las condiciones y términos estipulados y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones, vigentes de la Superintendencia de Bancos y Seguros, concernientes a este tipo de inversión.

Convenio Nro. 002/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Patricio Sánchez Yánez y el JEFE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA, Crnl. Juan Fernando Chiluisa Calero, como testigo de honor, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "CUERPO DE BOMBEROS".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que*

les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

- 2.2** El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”*
- 2.3** La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *“Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.”*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el

efecto emita el ARCONEL.

- 2.6** La disposiciones reformatoria tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: "En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: *"El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7** La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformatoria primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."*
- 2.8** La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a*

los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

2.10 De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Latacunga es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Latacunga, mediante Ordenanza de fecha 06 de marzo del 2015.

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Latacunga, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.

4.1.2 Entregar semestralmente al Cuerpo de Bomberos, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.

- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al Cuerpo de Bomberos, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al Cuerpo de Bomberos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la

información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.

- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.
- 4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Latacunga, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

- 4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.
- 4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.15

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del

presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas. De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA

Dirección: Sánchez de Orellana 11-109 y Márquez de Maenza
Teléfono: 032800088
Correo electrónico: flamaardiente@yahoo.es

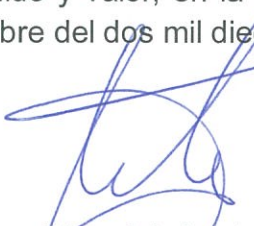
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Dirección: Sánchez de Orellana y General Maldonado
Teléfono: 032808989
Fax: 032813772
Correo electrónico: alcaldía@latacunga.gob.ec

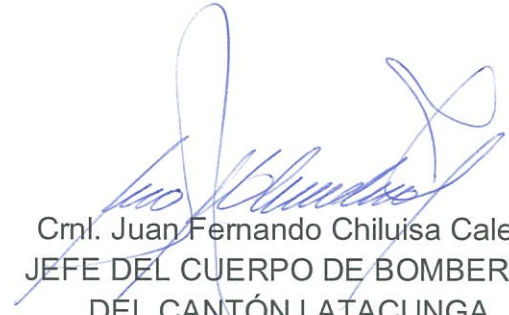
DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas

estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.


Dr. Patricio Sánchez Yánez
ALCALDE
DE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA


Cnl. Juan Fernando Chiluisa Calero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN LATACUNGA
TESTIGO DE HONOR

VCA/RUS /M. Karolys


Convenio Nro. 004/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA MANÁ

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA MANÁ, representado legalmente por su Alcalde, Sr. Juan Villamar Cevallos.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1** La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.2** El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*
- 2.3** La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *"entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el*

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6** La disposiciones reformatoria tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *"En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7** La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."*
- 2.8** La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los*

servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

2.10 De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón La Maná

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el GAD Municipal del Cantón La Maná, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD Municipal del Cantón La Maná, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa

Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.

- 4.1.5 Emitir y entregar al GAD Municipal del Cantón La Maná la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al GAD Municipal del Cantón La Maná, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD Municipal del Cantón La Maná, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.
- 4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón La Maná, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA MANÁ

4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.

4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.10

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD Municipal del Cantón La Maná, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliera con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas. 7

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ

Dirección: Calle Benjamín Sarabia y 19 de Mayo
Teléfono: 032688402
Correo electrónico: bomberoslamana@hotmail.com

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Dirección: 27 de noviembre entre San Pablo y Manabí
Teléfono: 032688201
Correo electrónico: info@lamana.gob.ec

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A.

Sr. Juan Villamar Cevallos
ALCALDE
DE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA MANA



VCA/RUZ/M.Karolys



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral De Cotopasci

Confiere a

Juan Santo Villamar Cevallos

la credencial de

Alcalde del Cantón La Maná

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.



Latacunga, a los 02 días del mes de mayo de 2014

[Signature]
Abg. Elsa María Simón Díaz
PRESIDENTE


[Signature]
Oscar Alvear Bautista
VOCAL

[Signature]
Paulina Amores Segovia
VOCAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA MANA
Es fiel Copia del original lo Certifico

06/01/2017
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
Dr. Gonzalo Zambrano López
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA No. **130814840-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAMAR CEVALLOS JUAN SANTO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO ALHAJUELA IBAJO GRANDE/

FECHA DE NACIMIENTO **1978-03-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
IRMA MAGDALENA SANCHEZ J

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LOCUTOR**

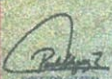
V234913442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VILLAMAR S CESAR OVIDIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CEVALLOS PONCE ESTRELLA BELEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUEVEDO 2011-04-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-04-14**

 DIRECTOR GENERAL

 REGISTRAR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0100 **1308148404**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLAMAR CEVALLOS JUAN SANTO

CUTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MANA	1
LA MANA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		



P) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Convenio Nro. 005/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA, representado legalmente por su Alcalde, Sr. Juan Estuardo Muñoz Solano.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.2 El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*

2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial 7

Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *"entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada."*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6** La disposiciones reformatoria tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *"En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7** La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformatoria primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda*

prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."

- 2.8** La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".*
- 2.10** De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Pangua, mediante Ordenanza de fecha 13 de mayo del 2015

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el GAD Municipal del Cantón Pangua, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD Municipal del Cantón Pangua, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al GAD Municipal del Cantón Pangua la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al GAD Municipal del Cantón Pangua, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD Municipal del Cantón Pangua, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.
- 4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Pangua, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA

- 4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.
- 4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo

la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.05

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD Municipal del Cantón Pangua quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PANGUA

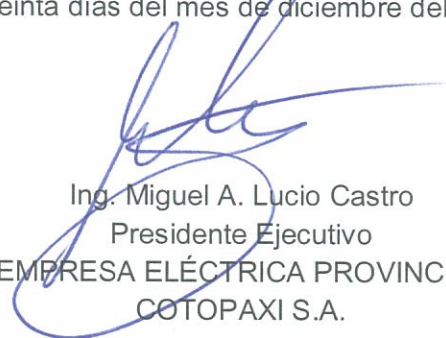
Dirección: Calle Abdón Calderón frente al Mercado
Teléfono: 032684490
Correo electrónico: bomberospangua@hotmail.com

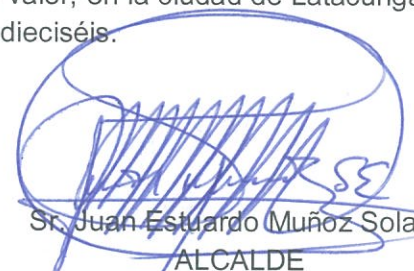
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Dirección: Sucre y Ramón Campaña
Teléfono: 032684156
Correo electrónico: pangua@hotmail.com

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A.


Sr. Juan Estuardo Muñoz Solano
ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA

VCA/RUS/M.Karolys



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 4; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral De Cotacachi

Confiere a

Juan Estuardo Muñoz Solano

la credencial de

Alcalde del Cantón Pangua

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Latacunga, a los 02 días del mes de mayo de 2014

Paulina Amores Segovia
VOCAL

Abg. Elsa María Simon Díaz
PRESIDENTE

Oscar Alvear Bautista
VOCAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **170707635-0**

APELLIDOS Y NOMBRES:
**MUNOZ SOLANO
 JUAN ESTUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO:
**BOLIVAR
 CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1961-04-09**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
**LADY JACQUELINE
 VERDEZOTO O**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN: **AGRICULTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
MUNOZ VARGAS SEGUNDO JUAN



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SOLANO VARGAS BLANCA NIEVES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
**QUITO
 2010-09-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-09-08

V1333E1222

000345483

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007
007 - 0135
 NUMERO DE CERTIFICADO

1707076350
 CÉDULA
MUNOZ SOLANO JUAN ESTUARDO

COTOPAXI
 PROVINCIA
 PANGUA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
 MORASPUNGO
 PARROQUIA: **1**
 ZONA: **0**

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA




Convenio Nro. 006/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Luis Fernando Matute Riera.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1** La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.2** El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*
- 2.3** La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial ↗

Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *"entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada."*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6** La disposiciones reformatoria tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *"En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7** La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformatoria primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda*

prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."

- 2.8** La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*.
- 2.10** De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Pujilí, mediante Ordenanza de fecha 12 de febrero del 2015

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el GAD Municipal del Cantón Pujilí, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD Municipal del Cantón Pujilí, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al GAD Municipal del Cantón Pujilí la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al GAD Municipal del Cantón Pujilí, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD Municipal del Cantón Pujilí, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.
- 4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Pujilí, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ

- 4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.
- 4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo

la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.05

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD Municipal del Cantón Pujilí quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

7

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes

fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Dirección: Av. Velasco Ibarra SN Barrio San Sebastián
Teléfono: 032725334
Correo electrónico: cbomberospujili@hotmail.com

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Dirección: García Moreno y J.J. Olmedo
Teléfono: 032725773
Correo electrónico: mun_pujili@andinanet.net

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.



Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A.



Dr. Luis Fernando Matute Riera
ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



VCA/RUS/M.Karpovs

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Régimen de Transitorios y, artículos 25 numeral 1, 109, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral De Cotacachi

Confiere a

Luis Fernando Monte Riera

la credencial de

Meulele del Cantón Pijili

para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 hasta el 1 de mayo de 2015.

Latacunga, a los 02 días del mes de mayo de 2014



Abg. Elsa María Simon Díaz
PRESIDENTE

Paulina Amores Segovia
VOCAL

Oscar Alvear Bautista
VOCAL



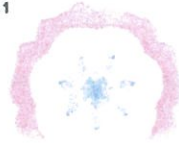


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 050124913-0

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MATUTE RIERA
LUIS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
PUJILI
FECHA DE NACIMIENTO **1962-03-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
LAURA DENIS
ORTIZ NUÑEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR EN GENERAL

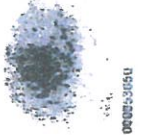
V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MATUTE JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIERA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CENTRO ADP DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2014
050124913-0 022 - 0013
MATUTE RIERA LUIS FERNANDO
COTOPAXI PUJILI
PUJILI PUJILI
*DUPLICADO USD 4
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00
3862447 270802014 15:50:35
3862447

Convenio Nro. 007/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO, representado legalmente por su Alcalde, Ing. Héctor Gustavo Gutiérrez Padilla.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.2 El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."* *AGP*

2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial *7*

Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *"entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada."*
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6** La disposiciones reformativa tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *"En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7** La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda*

prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."

- 2.8** La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".*
- 2.10** De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Salcedo es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Salcedo, mediante Ordenanza de fecha 04 de abril del 2008

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el GAD Municipal del Cantón Salcedo, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

PJP

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

7

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD Municipal del Cantón Salcedo, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al GAD Municipal del Cantón Salcedo la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al GAD Municipal del Cantón Salcedo, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD Municipal del Cantón Salcedo, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo. *[Handwritten signature]*

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.
- 4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Salcedo, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO

- 4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.
- 4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

[Firma manuscrita]

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo ⁷

la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.05

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD Municipal del Cantón Salcedo quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

[Firma manuscrita]

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

H. G. P.

7

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO

Dirección: Calles Bolívar y Sucre Esquina
Teléfono: 032729434
Correo electrónico: cbsms1980@yahoo.es

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Dirección: Calles Bolívar y Sucre Esquina
Teléfono: 032726001 032729400
Fax: 032726001 Ext 34 - 27
Correo electrónico: im_salcedo@salcedo.gob.ec

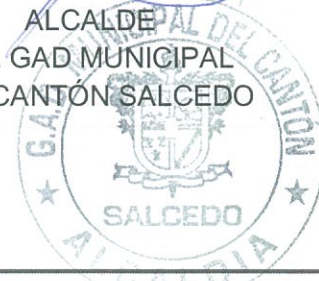
DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A.


Ing. Héctor Gutiérrez Padilla
ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO



VCA/RUS/M.Karolys



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral De Cotacachi

Confiere a

Hector Gustavo Gutiérrez Padilla

la credencial de

Alcalde del Cantón Salcedo

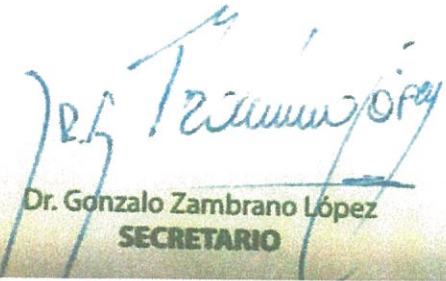
Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Latacunga, a los 02 días del mes de mayo de 2014


Abg. Elsa María Simón Díaz
PRESIDENTE


Paulina Amores Segovia
VOCAL


Oscar Alvear Bautista
VOCAL



Dr. Gonzalo Zambrano López
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N: 050106950-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUTIERREZ PADILLA
HECTOR GUSTAVO**
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO
FECHA DE NACIMIENTO **1960-01-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**NANCY JUDIT
CRUZ GUALPA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO** V1333V1222





APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUTIERREZ MANUEL LEONIDAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PADILLA BLANCA CLAUDINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SALCEDO
2016-10-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-10-11**

ICM 16 09 568 23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 20-FEB-2014

019 **0501069504**

019-0162 **0501069504**

NÚMERO DE CERTIFICADO **0501069504**
CÉDULA **0501069504**
GUTIERREZ PADILLA HECTOR GUSTAVO

COTOPAXI	PROVINCIA	SALCEDO	CANTÓN	ORGANIZACIÓN	0
SAN MIGUEL DE SALCEDO	PARROQUIA	1	ZONA		

EL PRESIDENTE DE LA JEFATURA



Convenio Nro. 008/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ, representado legalmente por su Alcalde, Lic. José Juan Alomoto Totasig.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.2 El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial

Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: *"entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

- 2.4** La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada"*.
- 2.5** De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6** La disposiciones reformativa tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *"En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7** La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda*

prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."

- 2.8** La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".*
- 2.10** De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Saquisilí es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Saquisilí, mediante Ordenanza de fecha 06 de julio del 2012.

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD Municipal del Cantón Saquisilí, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al GAD Municipal del Cantón Saquisilí la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al GAD Municipal del Cantón Saquisilí, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al GAD Municipal del Cantón Saquisilí, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.
- 4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ

- 4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.
- 4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo

la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.05

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD Municipal del Cantón Saquisilí quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes



EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAQUISILÍ

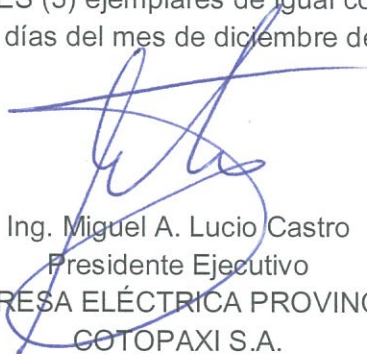
Dirección: Calle 24 de Mayo ciudadela Obreros Municipales
Teléfono: 032721031
Correo electrónico: bomberos_gadsaquisili@hotmail.com

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Dirección: Barreno y 24 de Mayo - Parque Central
Teléfono: 032721158
Fax: -----
Correo electrónico: secretaria@saquisili.gob.ec

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A.


Lic. José Juan Alomoto Totig
ALCALDE
DE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAQUISILÍ



DOR/FMS/M.Karolys



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral De Cotacachi

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta al original que me fue presentada y devuelvo al interesado.

Confiere a

Saquisilí, a

02 JUNIO 2014

José Juan Alomoto Totasig

Notario Segundo del Cantón Saquisilí
S.P.L.L.T.A.

la credencial de

Alcalde del Cantón Saquisilí

para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Saquisilí

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACION: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en mis Archivos

Saquisilí 12 junio 2014

SECRETARÍA GENERAL

Latacunga, a los 02 días del mes de mayo de 2014

Abg. Elsa María Simon Díaz
PRESIDENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COTOPAXI
ALOMOTO JOSÉ JUAN
COTOPAXI
SAQUISILÍ



EDUCACIÓN
CASADO MARIA JUSTA CAILLASSA AYALA
SECUNDARIA PROFESOR EDUC. PRIMARIA
JUAN JOSE ALOMOTO
MARIA DEL ROSA TOTASIG
LATAJUNA 12/06/2008
REN 0304571

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COTOPAXI
001
001 - 0021 0501669055
NÚMERO DE CERTIFICADO: ALOMOTO JOSÉ JUAN
COTOPAXI
PROVINCIA SAQUISILÍ
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN COCHAPAMBA
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
Saquisilí
CERTIFICACIÓN
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en mis Archivos.
Saquisilí, 12 junio 2014
SECRETARÍA GENERAL

Convenio Nro. 003/2017 (v)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIGCHOS

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EMPRESA ELÉCTRICA"; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIGCHOS, representado legalmente por su Alcalde, Dr. Mario Andino Escudero.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.2 El artículo 264 ibídem, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 13, prescribe que: *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*

- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a las empresas como: *"entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*
- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, en su artículo 7, establece que: *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada."*
- 2.5 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6 La disposiciones reformatoria tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *"En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico."*
- 2.7 La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 40, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales"* ↵

pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)."

- 2.8 La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores (...)."*
- 2.9 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, respecto al "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece que: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".*
- 2.10 De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos es una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Sigchos, mediante Ordenanza de fecha 12 de junio del 2009

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el GAD Municipal del Cantón Sigchos, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GAD Municipal del Cantón Sigchos, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al GAD Municipal del Cantón Sigchos, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

4.1.9 Notificar oportunamente al GAD Municipal del Cantón Sigchos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.

4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.

4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.

4.2.4 Presentar conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Sigchos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, el cronograma para la implantación de su sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo.

4.3 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIGCHOS

4.3.1 Presentar a la Empresa Eléctrica conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma para la implantación de un sistema comercial para realizar de forma directa la gestión de cobro del tributo establecido en la Ley.

4.3.2 Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente Convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

El costo mensual por el servicio de recaudación de tasas por el servicio de recolección del Tributo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios para los que presta la ELEPCOSA por usuario es de USD. 0.05

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la EMPRESA ELÉCTRICA para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la EMPRESA ELÉCTRICA, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

7

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

Dirección: Marqués de Maenza 5-44 y Quijano y Ordoñez
Teléfono: 032812650
Fax: 032813823
Correo electrónico: info@elepcosa.com

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS

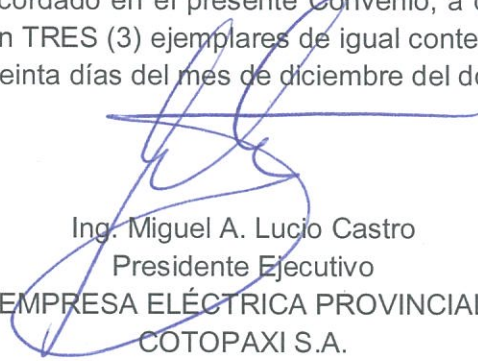
Dirección: Carlos Hugo Páez y Humberto Gómez
Teléfono: 032714008
Correo electrónico: kamiloviteri@hotmail.com

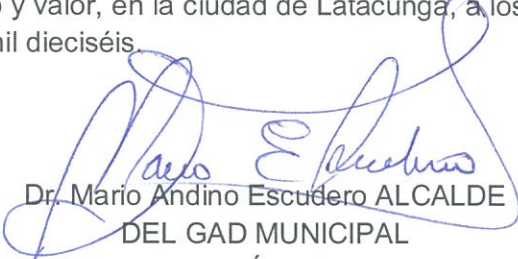
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Dirección: Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre
Teléfono: 032714242
Correo electrónico: gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Ing. Miguel A. Lucio Castro
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A.


Dr. Mario Andino Escudero ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIGCHOS

VCA/RUS/M.Karolys